

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

33264 *Anuncio de la Autoridad Portuaria de Barcelona de adjudicación del concurso para la adjudicación de una concesión de dominio público portuario que tenga por objeto una terminal marítima pública multipropósito, en el muelle Príncipe de España del puerto de Barcelona. Exp. 001/2026-SGSJC.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2026, en relación con el "Concurso para la adjudicación de una concesión de dominio público portuario que tenga por objeto una terminal marítima pública multipropósito, en el muelle Príncipe de España del puerto de Barcelona", convocado mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 60, de 9 de marzo de 2026, de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, ha acordado adjudicar dicho concurso a la sociedad Boluda Maritime Terminals, S.A. (NIF A82392101) con una puntuación global de 69,28 puntos y en las condiciones que resultan de la oferta adjudicataria.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 86.4 de la citada norma.

Contra este acuerdo, que tiene carácter de acto administrativo definitivo y agota la vía administrativa, se puede interponer, de forma potestativa, recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio, según establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no estimarse oportuna la interposición de dicho recurso de reposición, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Barcelona, 7 de octubre de 2026.- El presidente, José Alberto Carbonell Camallonga.

ID: A260043140-1